



OAK HOUSE  
SCHOOL  
*The School of Futures*

**AFA**   
OAK HOUSE SCHOOL

OAK HOUSE SCHOOL  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS  
DEL COLEGIO OAK HOUSE SCHOOL

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL COLEGIO OAK HOUSE SCHOOL

### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

#### **Artículo 1**

La Asociación de Familias de Alumnos del Colegio OAK HOUSE está constituida en la ciudad de Barcelona, acogida a los artículos 22 y 27 de la Constitución Española de 1978, y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Llei 12/2009, de 10 de julio, d'Educació de Catalunya, el Decret 202/1987 de 19 de mayo del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 2**

La Asociación asumirá los objetivos siguientes:

- a) Dar soporte y asistencia a los miembros de la asociación y, en general, a los progenitores y los tutores, a los profesores y alumnos del Centro y a sus órganos de gobierno y de participación, en todo aquello que haga referencia a la educación de sus hijos y, en general, de todos los alumnos matriculados en el Centro, siempre de acuerdo con el Ideario del Colegio.
- b) Promover la participación de los progenitores de alumnos en las actividades del Centro.
- c) Promover la representación y la participación de los progenitores de alumnos en los órganos colegiados que procedan.
- d) Facilitar la colaboración del Centro en el ámbito social y cultural del entorno.
- e) Colaborar a través de la Junta Directiva y de acuerdo con el equipo docente en las actividades educativas del Centro y cooperar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias y extraescolares.
- f) Proponer a la Junta Directiva toda clase de actividades culturales, sociales, religiosas y deportivas.



### Artículo 3

El domicilio de la asociación queda fijado en el número 12-18 de la calle San Pedro Claver de la ciudad de Barcelona y su ámbito de actividades se circunscribe principalmente a la ciudad de Barcelona.

A los efectos de consulta e información, se deja constancia que la Asociación tiene una página web propia con el dominio siguiente: <https://afa.oakhouseschool.com/>

## CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

### Artículo 4

Podrán ser socios de la asociación los progenitores o, en su caso, los representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro.

### Artículo 5. Derechos y deberes de los socios

Son derechos del socio:

- a) Participar en las actividades de la asociación, interviniendo en las Asambleas Generales, exponiendo cuestiones y sugerencias a la Junta Directiva a través de los delegados de clase, los cuales las trasladarán a la citada Junta por escrito mediante correo electrónico a la Mesa del AFA o de forma verbal en sus reuniones, exponiendo cuestiones o sugerencias.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, siguiendo el Orden del Día.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, esto es, Delegado o Delegada.
- d) Tener un ejemplar de los Estatutos vigentes.

Son deberes del socio:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades satisfaciendo las cuotas y las derramas acordadas.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la asociación a través de sus diferentes órganos de gobierno, a fin de alcanzar de manera adecuada los objetivos de la asociación.

### Artículo 6

Los socios serán dados de baja de la asociación por alguno de los motivos siguientes:



- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido al Presidente.
- b) Pérdida de la condición de progenitor de alumno, de la patria potestad o de la representación legal.
- c) Falta de pago de la cuota válidamente acordada.
- d) Utilizar la asociación o servirse de la condición de socio para finalidades extrañas a las estatutariamente asumidas por la entidad.

Cuando la baja obedezca a los motivos c) y d), será preceptiva la apertura de un expediente en que se dará audiencia al socio.

El acuerdo de baja será adoptado por la Junta Directiva.

El socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que el acuerdo le hubiese sido notificado.

### **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 7**

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Para alcanzar sus objetivos, la asociación dispondrá de los medios económicos siguientes:

- 1º Importe de las cuotas de los socios.
- 2º Donativos y subvenciones, si hubieran.
- 3º Los intereses que produzcan los fondos de la asociación.
- 4º Cualesquiera otros ingresos que se arbitrasen a través de las actividades que realice la asociación para alcanzar sus objetivos.

La Asociación se ajustará a lo que dispone la legislación respecto a la cuantía del presupuesto anual.

#### **Artículo 8**

La cuota, que será una para cada unidad familiar, se fijará en la Asamblea General al aprobar el presupuesto, a fin de adecuarla a los gastos previstos.



OAK HOUSE  
SCHOOL  
*The School of Futures*

**AFA**   
OAK HOUSE SCHOOL

OAK HOUSE SCHOOL  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS  
DEL COLEGIO OAK HOUSE SCHOOL

## **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 9**

La asociación será regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo 10**

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está constituida por todos los socios. Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple, mediante votación, a excepción hecha de los acuerdos propios de la Asamblea General Extraordinaria, que se tomarán mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y/o representados, como también para elegir a la Junta Directiva y a los patronos de la Fundación Privada Oak House School.

### **Artículo 11**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para ejercer las competencias que le confiere el artículo 14º de los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán con una antelación mínima de diez días naturales a su celebración, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios en la cual se expresará el orden de los asuntos a tratar.

Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sea cual sea el número de socios.

A todos los efectos previstos en estos Estatutos, cada unidad familiar computará como un solo socio.

### **Artículo 12**

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de un veinte por ciento, al menos, del total de socios.

En este último caso, la convocatoria deberá cursarse en el plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción de la solicitud y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde dicha recepción. Esta convocatoria contendrá, como mínimo, los puntos del orden del día propuestos por los solicitantes.



En el supuesto de que la Junta Directiva no convocase la Asamblea Extraordinaria, el veinte por ciento de los socios podrá convocarla en el plazo establecido.

### **Artículo 13**

Solamente se considera un voto por unidad familiar o representante legal del alumno, aún en el caso de más hermanos matriculados en el Centro.

### **Artículo 14**

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar los principios y los planos generales de actuación de la asociación.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, la memoria anual de actividades y el estado de cuentas anual.
- c) Elegir, como censores, dos socios de número, a fin de que revisen el estado de cuentas anual antes de su presentación a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva representantes de clase en el momento y mediante el sistema previsto en el Artículo 22 y por mayoría de dos tercios.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la disposición o alienación de bienes o derechos.
- b) Constituir federaciones o adherirse a las ya existentes.
- c) Aprobar, cuando sea necesario, el Reglamento Interior de la asociación.
- d) Modificar los presentes estatutos.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Elegir a los patronos de la Fundación Privada Oak House School de conformidad con las previsiones del Artículo 10 de los Estatutos Sociales de dicha Fundación que se unen a estos Estatutos como Anexo.

### **Artículo 15**

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de las disposiciones emanadas de la Asamblea, con carácter obligatorio, y se regirá por los presentes Estatutos y otras disposiciones legales que se refieran a este tipo de asociaciones. Tendrá además la facultad de designar las comisiones que crea oportunas para



tratar los temas y problemas que trasladen los representantes de clase y otros junto con los estamentos directivos del Colegio.

Estará constituida por un representante de cada clase elegidos conforme a lo previsto en el Artículo 14.1.d); los componentes de la Junta Directiva ostentarán los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales los restantes, constituyendo todos ellos los delegados. Por su parte, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero formarán la Mesa del AFA.

Los cargos de la Junta serán elegidos de entre sus miembros, por mayoría simple.

Todos los cargos serán honoríficos, gratuitos y tendrán deber de confidencialidad.

#### **Artículo 16**

El cargo de los miembros que constituyan la Junta Directiva que sean representantes de cada clase, tendrá una duración de un año.

Todos los cargos podrán ser reelegidos.

#### **Artículo 17**

La Junta Directiva asumirá las funciones de representación y de gobierno de la asociación y, además, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Resolver la admisión de nuevos socios.
- b) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- c) Marcar las directrices que haya de seguir para el mejor desarrollo de la asociación.
- d) Realizar los actos y adoptar las medidas necesarias para cumplir los objetivos de la Asociación descritos en el artículo 2 de estos estatutos.

#### **Artículo 18**

Corresponde al Presidente la representación de la asociación, convocar y presidir la Junta Directiva, presidir la Asamblea General de socios, dirigir los debates, adoptar las medidas que considere urgentes para la buena administración social, controlar el cumplimiento de los presentes Estatutos y suscribir, junto con el Secretario, las actas de la sesión y toda clase de documentos procedentes de la asociación.



OAK HOUSE  
SCHOOL  
*The School of Futures*

AFA   
OAK HOUSE SCHOOL

OAK HOUSE SCHOOL  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS  
DEL COLEGIO OAK HOUSE SCHOOL

La convocatoria de la Junta Directiva, que el Presidente podrá realizar por medio del Secretario, habrá de contener el orden del día y deberá cursarse con un mínimo de 7 días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

#### **Artículo 19**

Corresponde al Vicepresidente asumir accidentalmente la presidencia cuando le obliguen las circunstancias.

#### **Artículo 20**

El Secretario custodiará los libros (excepto los de contabilidad), los documentos y el sello de la asociación. Llevará el registro de socios al día, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, certificará todo aquello que haga referencia a los libros y documentos sociales, con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo, se ocupará de la correspondencia social.

#### **Artículo 21**

Corresponde al Tesorero ser el encargado de la custodia y control de los fondos sociales y los libros de contabilidad, así como también de efectuar los cobros y pagos que el Presidente le ordene. También le corresponde la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, así como de su seguimiento y control.

#### **Artículo 22**

Los socios que sean progenitores o representantes legales de alumnos de una clase determinada podrán presentarse y resultar elegidos como Delegados de esa clase al inicio de cada curso académico. Sólo habrá un Delegado por clase.

Corresponde a los Delegados de cada clase servir de enlace y comunicación entre la Junta Directiva y los progenitores de alumnos de la misma, y proponer a aquélla soluciones que puedan surgir en relación con dicha clase.

#### **Artículo 23**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la tercera parte de sus componentes. A los efectos del cómputo para tener por constituida a la Junta



OAK HOUSE  
SCHOOL  
*The School of Futures*

**AFA**   
OAK HOUSE SCHOOL

OAK HOUSE SCHOOL  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS  
DEL COLEGIO OAK HOUSE SCHOOL

Directiva y a los efectos de la votación, la Mesa registrará la presencia de los delegados al inicio de cada reunión.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar en la misma por otro miembro. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos; los empates que pudiera haber serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

#### **Artículo 24**

Cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser sometida en la próxima Asamblea General que se convoque.

Para todas las comunicaciones a los socios, en especial convocatorias, será válido el domicilio y/o dirección de correo electrónico que conste en el Libro de Socios, salvo comunicación escrita posterior del socio dando cuenta de un nuevo domicilio o una nueva cuenta de correo.

### **CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 25**

Para disolver la asociación será necesario acuerdo favorable tomado por una mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 26**

En caso de disolución, la Junta Directiva asumirá la función de comisión liquidadora, y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, si hubiese remanente de bienes, se entregará al Centro para que sea usado, exclusivamente, para finalidades culturales.

Barcelona, abril 2025.